

FUNDACIÓN GRUPO INTERNACIONAL DE PAZ Y DESARROLLO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 1. Nombre. La Fundación Grupo Internacional de Paz y Desarrollo es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro por naturaleza de su objeto, de nacionalidad colombiana, con número de miembros y valor de patrimonio variable e ilimitado y con capacidad legal para contraer obligaciones y ejercer derechos.

Artículo 2. Dirección. La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín, Capital del departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá establecer oficinas en otras ciudades del mundo. Su sede principal estará ubicada en la Calle 13 # 43 E 35, teléfono 57 – 4 – 3127933.

Artículo 3. Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier tiempo por causa de la extinción total de su patrimonio o por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en los estatutos o la ley.

Artículo 4. Patrimonio. El patrimonio preexistencia de La Fundación al momento de su constitución es de un millón ochocientos mil pesos M.L.V (\$ 1.080.000) y está representado por los aportes iniciales de sus fundadores o bienes. También harán parte del patrimonio:

- a. Los demás aportes que realicen sus miembros fundadores, o quienes ingresen posteriormente a La Fundación y los aportes de terceros. Los mismos pueden estar representados por dinero, en especie y/o en actividad.
- b. Las donaciones, herencias, legados, auxilios o trasferencias de cualquier origen y naturaleza lícitos, nacionales o extranjeros, que se otorguen a la entidad, sin que se comprometa de manera alguna la independencia de La Fundación.
- c. El producto del desarrollo de sus actividades.
- d. La renta que produzcan los bienes de La Fundación destinados para ese fin.
- e. Los rendimientos que resulten de convenios realizados con otras entidades.
- f. Los excedentes y aprovechamientos que resulten de cada ejercicio.

Parágrafo: Se prohíbe expresamente el reparto de utilidades entre miembros de La Fundación. Todos los recursos provenientes de excedentes y aprovechamiento que resulten de cada ejercicio deben ser incorporados al patrimonio de La Fundación o invertidos en el objeto institucional.

Artículo 5. La administración del Patrimonio. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el representante legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6. Objetivo General. El objetivo general de La Fundación es una nueva visión de desarrollo que contribuya desde una perspectiva integral y sostenible a la búsqueda de la paz y los propósitos colectivos de reconciliación en diferentes países del mundo, especialmente en América latina, trabajando conjuntamente con el sector empresarial y gubernamental en propuestas socialmente responsables que aportan al desarrollo de nuestros países, con especial énfasis en metodologías deportivas y culturales de prevención secundaria y terciaria

Artículo 7. Objetivos Específicos. Son objetivos específicos de La Fundación:

- a. Asesorar a las organizaciones sociales y comunitarias, las entidades públicas y la empresa privada del nivel local, regional, nacional e internacional en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de programas y políticas públicas de seguridad ciudadana.
- b. Asesorar a los gobiernos en el diseño y la implementación de estrategias de negociación y acuerdos de paz, y posteriores fases de desarme, desmovilización y reintegración de bandas delincuenciales y grupos armados al margen de la ley, así como en el diseño y la implementación de programas de prevención de violencia juvenil, reclutamiento de niños y jóvenes, atención y reparación de víctimas de la confrontación armada
- c. Promover procesos de reconciliación en las comunidades afectadas por la violencia, de manera que favorezca la convivencia, la justicia, el respeto por los derechos humanos y el bienestar de sus habitantes.
- d. Capacitar a profesionales de gobiernos, organizaciones sociales, empresas, y así como a los miembros de la comunidad, en estrategias de resolución pacífica de conflictos que promuevan un ambiente sociopolítico y cultural de convivencia.
- e. Implementar programas y proyectos de desarrollo que promuevan la reconstrucción del tejido social, la equidad, el mejoramiento de la calidad de vida y la superación de la pobreza

extrema en comunidades con bajo índice de desarrollo humano y/o afectadas por la violencia, como condición indispensable para la consolidación de la paz.

- f. Desarrollar programas bajo metodologías lúdicas y experienciales a través del deporte y la recreación para la prevención, el desarrollo personal y comunitario y el aprovechamiento del tiempo libre.

Artículo 8. Derechos y Obligaciones. En desarrollo de su objeto social, La Fundación tiene la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones en actos propios de su naturaleza y solo responderá con los bienes que posee, sin que llegue a comprometer los bienes particulares de sus miembros. En el ejercicio de su objeto social podrá llevar a cabo actos o negocios comerciales útiles y necesarios para su desarrollo, igualmente la administración y conservación de los recursos económicos de la misma. Por lo anterior tendrá la capacidad para celebrar toda clase de contratos comerciales, civiles, administrativos, laborales, etc.,; aceptar donaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras e igualmente otorgarlas, aceptar herencias, legados con beneficio de inventario; celebrar contratos de crédito con instituciones financieras y constituir garantías requeridas; adquirir pólizas de seguro, realizar toda clase de operaciones bancarias; negociar títulos valores; adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles; y en general realizar todos los contratos y operaciones requeridas para la buena administración de los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de La Fundación.

CAPÍTULO III

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9. Clases.- Los miembros de LA FUNDACIÓN son fundadores y adherentes, así: Son miembros Fundadores las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN GRUPO INTERNACIONAL DE PAZ Y DESARROLLO e hicieron los primeros aportes para su conformación. Son miembros Adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Artículo 10. Deberes de los Miembros. Son deberes generales de los miembros:

- a. Participar en las actividades y proyectos de La Fundación con espíritu cooperativo, en lo que se refiere a sus relaciones con La Fundación o con los otros miembros.
- b. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad y la imagen de La Fundación o sus miembros.

- c. Acatar los presentes estatutos, y las decisiones tomadas por los órganos de Dirección.
- d. Participar en los proyectos que ejecute La Fundación, de acuerdo al compromiso que libremente adquiera en las Asambleas o Juntas, convocadas para aprobar la ejecución de los proyectos y la participación de algunos o todos los miembros de La Fundación en tales proyectos.
- e. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- f. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- g. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- h. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación

Artículo 11. Derechos de los Miembros. Son derechos generales de los miembros:

- a. Participar en las Asambleas o Juntas convocadas para aprobar la ejecución de los proyectos y la definición de la participación de los miembros.
- b. Participar en los procesos democráticos donde se designan los Órganos de Dirección.
- c. Ser elegidos para los cargos de los Órganos de Dirección.
- d. Fiscalizar la gestión económica, financiera, administrativa y operativa de La Fundación, teniendo acceso a los libros y demás documentos oficiales de La Fundación.
- e. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- f. Proponer reformas de estatutos.
- g. Retirarse voluntariamente de La Fundación.

Artículo 12. Pérdida de calidad de miembro.

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por exclusión de la Asamblea General, con el voto de la mayoría simple de los asistentes.

Grupo Internacional de Paz

www.gipcolombia.org

Calle 13 No 43 E 35 Medellín

Teléfono 312 79 33

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN Y DIRECCION

Artículo 13. La organización y dirección de La Fundación, corresponderá a sus Órganos de Dirección, tal como están definidos en los presentes estatutos y con las funciones en ellos asignadas.

Artículo 14. Órganos de Dirección. La Fundación tendrá los siguientes Órganos de Dirección en el orden jerárquico que se relacionan:

- a. Asamblea General de Miembros.
- b. Junta Directiva.
- c. Director(a) Ejecutivo (a).

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General de Miembros es la suprema autoridad de La Fundación y estará constituida por todos los miembros fundadores de la misma y por quienes fueron admitidos posteriormente como miembros, y que no hubiesen perdido tal calidad, de acuerdo al Artículo 12 de los presentes estatutos. Sus decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los asistentes y son obligatorias para todos los miembros, siempre que se hubiesen adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. En los casos en los que uno de los miembros se encuentre fuera de la ciudad o el país, podrá participar de las asambleas por medio virtuales o delegar su voto en un tercero, para lo cual deberá notificar por escrito dos (2) días antes.

Artículo 16. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año con el objeto de cumplir con las atribuciones propias de dicha asamblea, especificadas en el Artículo 21 de los presentes estatutos, en la fecha que determine el Presidente y Secretario General de la Junta Directiva, el revisor fiscal o a petición de la mitad de los miembros quién convoca mediante aviso escrito con quince (15) días calendario de anticipación.

Artículo 17. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente en la fecha que determine la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o a petición de la mitad de los miembros, mediante aviso que darán

a conocer con diez (10) días calendario de anticipación, con el objeto de tratar únicamente los temas para los cuales fue expresamente citada.

Parágrafo primero: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

Parágrafo segundo: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

Parágrafo tercero: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

Parágrafo cuarto: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 18. Constituye quórum decisorio la asistencia comprobada de la mitad mas uno de los miembros activos; sin embargo cuando la Asamblea General ordinaria o extraordinaria no se reúna por falta de quórum estatutario, los asistentes convocarán por escrito a una nueva reunión con diez (10) días calendario de anticipación, en la cual habrá quórum con la asistencia de un número plural de los miembros activos que asistan de manera presencial, virtual o con la representación delegada en un tercero.

Parágrafo: El voto de los miembros en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias es delegable en un tercero, siempre que la inasistencia de dicho miembro no exceda una vez al año y sea notificada por escrito, como lo establece el artículo 16 de los presentes estatutos.

Artículo 19. En la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, actuarán como Presidente y Secretario, quienes desempeñen esos mismos cargos en la Junta Directiva, o en su defecto, las personas que designe la Asamblea por mayoría simple.

Artículo 20. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Fijar las políticas institucionales para el desarrollo de la misión y los objetivos de La Fundación.
- b. Elaborar y desarrollar los principios éticos e impulsar su constante reflexión.
- c. Dictar su propio reglamento.
- d. Elegir la Junta Directiva, sus dignatarios y trazar las directrices de la gestión que debe cumplir.
- e. Aprobar el Plan de Desarrollo y los Planes de Trabajo que deba adelantar La Fundación.
- f. Estudiar y aprobar la reforma de estatutos.
- g. Evaluar los informes que debe rendir la Junta Directiva.
- h. Adoptar las iniciativas que estime convenientes para la buena marcha de la institución.
- i. Aprobar el presupuesto y los planes financieros de La Fundación.
- j. Aprobar la disolución, fusión, incorporación o liquidación de La Fundación.
- k. Nombrar liquidador de La Fundación.
- l. Aprobar la inclusión de nuevos miembros o la exclusión de los existentes.
- m. Levantar actas de las reuniones, aprobarlas y firmarlas por Presidente y Secretario.
- n. Las demás que contribuyan a cumplir los objetivos para los cuales fue creada La Fundación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y vocales, elegidos entre los miembros para un período de dos (2) años, los cuales pueden ser reelegidos indefinidamente, pero podrán ser removidos por justa causa de conformidad con la ley y la normatividad vigente.

Parágrafo: Las vacancias definitivas de algún dignatario las resolverá la Junta Directiva por cooptación, hasta la siguiente Asamblea General.

Artículo 22. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) y extraordinariamente para fines específicos por convocatoria del Presidente o de al menos dos (2) de sus miembros. Las citaciones serán por escrito con tres (3) días calendario de anticipación para las ordinarias y un (1) día calendario de anticipación para las extraordinarias.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con dos (2) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 23. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Impulsar las políticas para el desarrollo de la misión y objetivos de La Fundación.
- b. Hacer las convocatorias ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General.
- c. Aprobar toda clase de actos, contratos u operaciones donde figure como sujeto del acto, contrato u operación, a partir de dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta por cuantía ilimitada.
- d. Rendir informe sobre los actos, contratos u operaciones y en general sobre el funcionamiento de La Fundación, ante la Asamblea General.
- e. Cumplir y hacer cumplir el Plan de Desarrollo, los acuerdos, resoluciones y demás decisiones emanadas de la Asamblea General.
- f. Aprobar el Plan de Desarrollo de La Fundación con sus respectivos programas y proyectos.
- g. Elaborar y aprobar las normas para su funcionamiento interno.
- h. Nombrar y remover al Director Ejecutivo de La Fundación y fijarle su remuneración.
- i. Nombrar sus representantes ante las autoridades competentes.
- j. Responder ante la Asamblea General por la organización, entrenamiento, disciplina y eficiencia de los integrantes de La Fundación.
- k. Delegar alguna o algunas de sus funciones en el Presidente o el Director Ejecutivo, cuando lo estime conveniente.
- l. Levantar actas de las reuniones, aprobarlas y firmarlas por los asistentes.
- m. Aprobar la ejecución de los proyectos, la participación de los miembros de La Fundación en la ejecución de cada proyecto y la eventual participación de Consultores externos en dicha ejecución.

- n. Las demás que señale la Ley o los Reglamentos.

DE LOS DIGNATARIOS

Artículo 24. Son funciones del Presidente:

- a. Defender las políticas para el desarrollo de la misión y los objetivos de La Fundación.
- b. Velar por el cumplimiento de las políticas y orientaciones emanadas de la Asamblea General.
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea y la Junta Directiva, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias y firmar las actas respectivas.
- d. Las demás propias de su cargo.

Parágrafo: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas, accidentales o temporales, asumiendo en su totalidad las funciones asignadas al Presidente en este Artículo.

Artículo 25. Son funciones del Secretario:

- a. Citar a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, como lo establecen los presentes estatutos.
- b. Servir de Secretario en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Mantener al día los libros de actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Firmar las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Las demás propias de su cargo.

Artículo 26: son funciones de los vocales:

- 1. Apoyar en las actividades que coadyuven al establecimiento y cumplimiento de acuerdos del Comité para la Calidad.
- 2. Participar en el cumplimiento de los acuerdos derivados en el Comité para la Calidad

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 27. El Director Ejecutivo tiene la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la actividad y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente. Es elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, reelegible indefinidamente, todo ello sin perjuicio de la revocatoria de su mandato, por justa causa de conformidad con la ley y la normatividad vigente. El Director Ejecutivo podrá ser miembro de La Fundación o podrá no serlo.

Artículo 28. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Tener la Representación Legal de La Fundación.
- b. Celebrar actos, operaciones y contratos comprendidos en el objeto de La Fundación, hasta por una cuantía de Dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Todo acto, operación o contrato que supere esa cifra, requerirá aprobación previa y escrita de la Junta Directiva.
- c. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen La Fundación en los casos en que sea necesario o conveniente.
- d. Manejar las cuentas bancarias y/o de ahorros de La Fundación.
- e. Contratar los empleados para ocupar los cargos creados por Junta Directiva
- f. Ejecutar los planes y programas adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- g. Cuidar de la organización y buena marcha de los planes y programas de La Fundación, mantener informada a la Junta Directiva y al Presidente de los resultados y proponer iniciativas necesarias para su mejoramiento.
- h. Cuidar de la oportuna recaudación e inversiones de los fondos de La Fundación y de la debida seguridad de los valores propios o recibidos en depósito o custodia.
- i. Ejecutar las labores habituales y corrientes de Administración y cuidar de la conservación y buen funcionamiento de los bienes y servicios comunes.
- j. Velar porque se mantengan al día y en debida forma los libros de contabilidad, comprobantes, registros, correspondencia y demás documentos de La Fundación.
- k. Mantener bien informados a todos los miembros y los órganos de dirección.
- l. Las demás funciones que le sean asignadas, acordes con los presentes estatutos, por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 29. Revisor Fiscal. LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General por un período de tres (3) años. Ejerce la supervisión y control sobre el manejo contable y de sus bienes.

Revisor fiscal es el representante de la Junta Directiva ante los designatarios, carece de facultad legislativa y ejecutiva, e igualmente no tiene voto en las sesiones de los órganos mencionados. Esta revisoría de carácter externo se ha de realizar dentro de los parámetros previstos por la ley, sus honorarios han de ser definidos de común acuerdo entre las partes.

Parágrafo. La calidad de Revisor Fiscal se perderá en el eventual caso de que éste fuera sancionado por las autoridades competentes, por falta a la ética profesional o por negligencia demostrada que haya causado perjuicios a la Fundación.

Artículo 30. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Vigilar que la Junta Directiva y sus designatarios cumplan con las disposiciones legales, estatutarias y con los acuerdos, así como dar cuenta oportuna y por escrito de aquellas irregularidades que detecte.
2. Cerciorarse que las operaciones se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y de la Junta Directiva.
3. Estar atento para que se lleve cumplidamente la contabilidad, se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
4. Inspeccionar los bienes y procurar que se tomen a tiempo las medidas de conservación de seguridad.
5. Firmar los estados financieros que deban rendirse a la Junta Directiva o a una entidad competente.
6. Ejercer una supervisión sobre el recaudo de fondos, donaciones, legados, inversiones que reciba LA FUNDACIÓN.
7. Asistir, cuando sea invitado, a las reuniones de la Junta directiva con derecho a voz pero sin voto.
8. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, los presentes estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomienda el presidente.

Artículo 31. Prohibiciones. El Revisor Fiscal debe guardar completa reserva sobre los actos y hechos sobre los cuales él tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en los casos expresamente señalados en la ley.

Parágrafo. Cuando exista negligencia o incumplimiento de sus funciones, el revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione y podrá ser destituido por la junta directiva.

CAPÍTULO V

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 32. Expresamente está prohibido utilizar La Fundación para fines de índole personal. Igualmente está prohibido involucrar La Fundación en controversias de índole electoral, político-partidista o religiosas.

Artículo 33. La Asamblea General podrá sancionar con la expulsión a los miembros que:

- a. Por su acción obstruyan sistemáticamente la misión, los objetivos, los planes, programas, proyectos y el espíritu de La Fundación.
- b. Cometan fallas graves contra la comunidad y/o contra La Fundación para fines de conveniencia personal o con otros fines ajenos a los considerados en los estatutos.
- c. Las demás que, previo cumplimiento del debido proceso, sean juzgadas como graves por la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34. La Fundación se disolverá y liquidará:

- a. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- b. Por decisión de autoridad competente.

- c. Por decisión de los miembros, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos.
- d. Por las demás causales señaladas o que señalará la Ley en el futuro.

Artículo 35. Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador. Mientras no se haga este nombramiento, actuará como tal el último Representante Legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

Artículo 36. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, si hubiese remanente, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia u otra entidad sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General. Se deberá registrar en la Cámara de Comercio el Acta de Disolución y Liquidación, anexando un informe contable y financiero final de La Fundación.

Para constancia se firma en la Ciudad de Medellín a los 20 días del mes de Enero de 2.009, por el Presidente y Secretario de la Asamblea.



BEATRIZ E. MEJÍA RESTREPO

Presidenta



SERGIO SALAZAR PINZÓN

Secretario